

25%, se consignará el 70% (para el fondeo estable) y 50% (para el fondeo menos estable y de grandes acreedores) del saldo de acuerdo con el vencimiento estimado en el Anexo 16-A, y los saldos restantes se adelantarán una banda temporal, según corresponda.”

xxiii. Reemplazar las filas “Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo estable”, “Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo menos estable” y “Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo grandes acreedores” del Anexo 16 – B “Simulación de escenario de estrés y Plan de Contingencia”, por las siguientes filas:

2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo estable (12)
2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo menos estable (12)
2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo grandes acreedores (12)

xxiv. Sustituir la nota metodológica número 14 del Anexo 16 – B “Simulación de escenario de estrés y Plan de Contingencia”, de acuerdo a lo siguiente:

“14. Si la obligación tiene plazo de vencimiento contractual se debe distribuir de acuerdo con su vencimiento contractual. En caso contrario se deberán elaborar supuestos.”

xxv. Reemplazar la fila “Valores, títulos y obligaciones en circulación” del Anexo 16 – B “Simulación de escenario de estrés y Plan de Contingencia”, de acuerdo a la siguiente fila:

2800	Valores, títulos y obligaciones en circulación (18)
------	---

xxvi. Modifíquese la denominación del Reporte 8, de acuerdo a lo siguiente:

“Reporte 8 - Registro de Cuentas Corrientes y Rectificaciones.”

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1089993-1

Modifican Artículo Segundo de la Res. N° 2249-2013, mediante la cual se aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana

RESOLUCIÓN SBS N° 3227-2014

Lima, 29 de mayo de 2014

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, estableció la facultad de la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), de regular en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los aspectos referidos a los sistemas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados a informar, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2249-2013 se aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana; que fue modificada posteriormente por la Resolución SBS N° 5388-2013, con el fin de disponer que los mencionados sujetos obligados debían remitir su registro de operaciones correspondiente al mes de mayo de 2014, dentro de los primeros quince días calendario del mes de junio de 2014, y así sucesivamente cada mes;

Que, es necesario modificar la referida obligación de envío de registro de operaciones mencionada en el considerando precedente, para su correcta ejecución;

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693, modificada por el Decreto Legislativo N° 1106; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 2249-2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Desde la vigencia de la presente norma, los agentes de aduana y los dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como despachadores de aduana a nivel nacional, deben remitir a la UIF-Perú la información registrada en el registro de operaciones (RO), en las oportunidades en las que esta lo solicite.

Mediante oficio múltiple, se comunicará al sujeto obligado la fecha a partir de la cual debe remitir a la UIF-Perú su RO, en la estructura, medio electrónico y conforme a las instrucciones que se determine.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1089994-1

Modifican la Res. N° 3597-2013, mediante la cual se resolvió cancelar el registro a la Asociación denominada “AFOCAT REGIÓN METROPOLITANA”

RESOLUCIÓN SBS N° 3230-2014

Lima, 29 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

Los Informes N° 002-2013-LFAA-RM, 003-2014-LFAA-RM y 004-2014-LFAA-RM emitidos por los Liquidadores del